

 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E</small>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4291 DE 2024	

OBJETO	“SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS PARA HOSPITALIZACIÓN, UCI, URGENCIAS, CIRUGÍA ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		NIT. No. 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA	C.C. No. 79.269.492	Nombrado mediante Decreto No.099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.	NIT. No. 900.805.675-1	
REPRESENTANTE LEGAL	ALBA PUREZA RUIZ TORRES	C.C. No. 40.040.088 de Tunja.	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. CONTRATISTA: REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S..		
DATOS DE CONTACTO	Correo Electrónico Contratante: dir.administrativa@subredsur.gov.co Correo Electrónico Contratista: remequiposolicitaciones@gmail.com	Teléfono: 7300000 Teléfono: 317 431 8783	

CONSIDERACIONES: a). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. b). Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. c) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. d). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. e). Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de ‘Buen gobierno’ del gobierno nacional. f). Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. g). Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 “por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las

entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, es una entidad pública, descentralizada con categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Salud, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. **i).** Que de acuerdo al numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que por su parte el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al general de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal. **k).** Que en atención a los postulados que rigen la contratación estatal y en aplicación a lo establecido en las normas antes en cita, la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., expidió el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por el cual se compila el Estatuto de Contratación y en consecuencia adoptó mediante la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022 el Manual de Contratación, que define y desarrolla el sistema de compras, ventas, contratación, así como las reglas de la actividad Contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cabeza de la entidad. **l).** Que de conformidad con la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-BIS-MA-01 V.03 y en atención al Estatuto de Contratación compilado mediante Acuerdo 135 del 26 de noviembre de 2021, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso precontractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: “8.8.1 CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento a través del cual la Entidad invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la Entidad y selecciona la oferta más favorable de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación. **m).** Que se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el estatuto de contratación de la Entidad y cuando la cuantía supere el 0.3% y hasta el 3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud, en cuyo caso NO será necesaria la autorización de la Junta Directiva.” **n).** Que el presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la vigencia 2024 es de \$690.575.437.000, por lo que el presupuesto proyectado para el presente proceso de selección supera el 0.3% de dicho valor pero resulta ser inferior al 3% del mismo, por lo cual no se requirió autorización de Junta Directiva para adelantar esta Convocatoria. **ñ).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., requiere contratar el suministro de dispositivos e insumos médico quirúrgicos, algunos de ellos con apoyo tecnológico, para responder de forma pertinente y oportuna a los problemas de morbilidad con las diferentes patologías que se presentan en la población de las localidades Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Usme y Sumapaz, garantizando la prestación de los servicios de salud asistenciales con calidad, humanización, continuidad, accesibilidad y seguridad. **o).** Que los dispositivos médicos e insumos médicos se consideran un componente fundamental de los sistemas de salud; los beneficios que pueden proporcionar continúan aumentando ya que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva garantizando su calidad, seguridad y compatibilidad con los entornos en los que se utilizan. **p).** Que por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Suministros, ya que los insumos y dispositivos médico quirúrgicos se entregan de forma periódica y continuada en atención a las necesidades a satisfacer en las diferentes unidades de prestación de servicios de salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **q).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Convocatoria Pública N° 002 de 2024.** **q).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS REQUERIDOS PARA HOSPITALIZACIÓN, UCI, URGENCIAS, CIRUGÍA ENTRE OTROS, NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES QUE COMPONEN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.”

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	GRUPO TERAPEUTICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO
57	ANESTESIA	CAL SODADA PARA ANESTESIA CANECA POR 30 HASTA 40 LIBRAS CANECA	CANECA	15
110	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA L	UNIDAD	45
111	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA M	UNIDAD	60
112	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA S	UNIDAD	30
137	TERAPIA RESPIRATORIA	FILTRO EXHALATORIO DESECHABLE NEONATAL PARA VENTILADOR 840	UNIDAD	111
163	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA BISTURI # 23	UNIDAD	150
164	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI Nº 15	UNIDAD	5.520
165	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI Nº 20	UNIDAD	3.600
166	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI Nº 21	UNIDAD	1.500
167	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI Nº11	UNIDAD	1.200
168	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI Nº12	UNIDAD	300
206	BIOMEDICA	PAPEL MONITOR FETAL TERMOSENSIBLE EN Z 143*150*300 HOJAS NO PEDIR	UNIDAD	9
207	BIOMEDICA	PAPEL PARA DESFIBRILADOR 90 MM X 90 MM X 200 HOJAS PLEGADO EN Z	UNIDAD	30
211	BIOMEDICA	PAPEL PARA Electrocardiografo 90mm x 90mm x 400 hojas en Z SHILLER AT-1	UNIDAD	30
226	ENFERMERIA	SENSOR NEONATAL DESECHABLE	UNIDAD	288
354	ENFERMERIA	CABESTRILLO BOLSA USO ADULTO.	UNIDAD	90
408	BIOMEDICA	FILTRO HIDROFOBICO PARA SUCCIONADORES CAMI SP0046(ASPIRET,ASKIR15, ASKIR 30, ASK) EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	60
452	BIOMEDICA	PAPE TERMOACTIVO DE 156MM POR 100MM (150 PAGINAS) PARA MONITOR FETAL SUNRAY	UNIDAD	15
454	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR MINDRAY BENEHEART D650mm x 20mtsROLLO	ROLLO	3

ITEM	GRUPO TERAPEUTICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO
455	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D3EN ROLLO (50 mm x 20 m)ROLLO	ROLLO	3
457	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR ZOLL MSERIES 9 cm x 9 cm DOBLADO EN Z	UNIDAD	3
459	BIOMEDICA	PAPEL DESFRIBILADOR MINDRAY BENEHEART D6EN ROLLO (50 mm x 20 m)ROLLO	UNIDAD	3
460	BIOMEDICA	PAPEL DESFRIBILADOR NIHON KOHDEN TEC 553-1TERMICO 50 MM X 100 MM X 200 HOJAS PLEGADO EN Zen z	UNIDAD	15
464	BIOMEDICA	PAPEL Electrocardiografo EdanSE-3 Termoreactivo/Milimetrado	UNIDAD	15
467	BIOMEDICA	PAPEL Monitor Fetal edan F3Termoreactivo/Milimetrado	UNIDAD	15
470	BIOMEDICA	PAPEL PARA DESFIBRILADOR 48mm x 30mts EN ROLLO compatible con INSTRAMED modelo CARDIOMAX	UNIDAD	3
474	BIOMEDICA	PAPEL TERMICODESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D3EN ROLLO (50 mm x 20 m)	ROLLO	15
475	BIOMEDICA	PAPEL TERMICODESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D6EN ROLLO (50 mm x 20 m)	ROLLO	15
477	BIOMEDICA	PAPEL TERMICOELECTROCARDIOGRAFO MINDRAYBENEHEART R3EN ROLLO (80 mm x 20 m)	ROLLO	3
479	BIOMEDICA	PAPEL TERMICOMONITOR FETAL EDANF9PLEGADO EN Z (152 mm X 90 mm)	PLEGADO	3

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las normas que lo modifiquen;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la supervisión del contrato, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya

lugar, las cuales deberá cargar en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", y cuyo título deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de contrato. En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

8. Mantener actualizada las garantías que cubren los amparos establecidos en el contrato, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica). En este caso, la ampliación de las coberturas deberá efectuarse de manera inmediata y cargarse en la Plataforma Secop II - numeral segundo "Condiciones", con un título que deberá contener de manera abreviada la clase de riesgo a asegurar y el Numero de prórroga, adición y/o modificación contractual que corresponda". En caso de no estar habilitado el cargue de las garantías en la plataforma, deberá presentar dichos documentos (Pólizas) a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos, comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere. A fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público de salud a cargo de la Subred Sur E.S.E, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio" la entidad podrá prorrogar unilateralmente el contrato. (artículos 14 y 16 Ley 80 de 1993 "Cláusulas exorbitantes")
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado local y nacional, desequilibrio económico debidamente soportado (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia), entre otras causales; para lo cual el contratista se obliga a radicar ante el Supervisor del Contrato la solicitud para que se realice la modificación a la que hubiere lugar ante la Dirección de Contratación.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica)
18. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la entrega de los insumos y dispositivos médicos quirúrgicos una vez se realice la solicitud de pedido por parte del Almacén General en un tiempo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, con factura original y tres copias, certificación de pago de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales (si aplica) en la fecha, lugar y hora establecido por el Supervisor del Contrato, cumpliendo con el suministro y con las características técnicas y calidad contratadas. Se deben realizar las entregas en el embalaje correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA.
2. Entregar dispositivos e insumos con una vigencia no inferior a dos (2) años, en caso de que al momento de la entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el Representante Legal, para su remplazo en un término que no supere su vigencia.
3. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los insumos o dispositivos médico quirúrgicos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas, en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del hecho, así como también garantizar el cambio del insumo que llegase a presentar evento adverso, posterior al seguimiento y confirmación por parte del Contratista, para lo cual se deberá suministrar por escrito toda la información técnica del nuevo fabricante que será evaluado y aprobado por el supervisor del contrato.
4. Entregar toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitando el acceso a sus instalaciones y vehículos de ser necesario, para efectuar las pruebas o verificaciones que sean requeridas.
5. Permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual que ejerza la Subred Sur a través del personal idóneo que ésta designe.
6. Realizar el cambio de Registro Sanitario en caso de vencimiento durante la vigencia del contrato e informar de inmediato al supervisor del contrato.
7. Realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los insumos médico quirúrgicos que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas e informar de inmediato al supervisor del contrato.
8. Realizar el adecuado almacenamiento, disposición, conservación y distribución de los insumos solicitados por el supervisor del contrato, según la normatividad vigente para la materia prima, producción, controles de calidad y producto final.
9. Disponer en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los insumos médico quirúrgicos requeridos objetos del contrato.
10. Realizar seguimiento, análisis e informe al Supervisor del contrato, en el caso que los insumos presenten eventos de seguridad.
11. Cambiar los insumos próximos a vencer o que presenten baja rotación ya sea por el mismo producto o por el que la Subred Sur requiera de acuerdo a sus necesidades y que se encuentren en el contrato, una vez notificado por el supervisor del mismo, previa verificación y concepto técnico emitido por el personal designado para tal fin, durante la ejecución del contrato y seis (6) meses después de finalizado el contrato. Para lo anterior la Subred Sur avisara con una antelación mínimo de dos (2) meses.
12. Brindar las capacitaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato para aquellos insumos y dispositivos médico quirúrgico que lo requieran.
13. Informar con mínimo quince (15) días de antelación las novedades presentadas con la firma de modificaciones, prorrogas y adiciones a la supervisión del contrato.
14. Suscribir contrato de comodato para los insumos y/o dispositivos médico quirúrgicos que requieran apoyo tecnológico (si hay lugar).
15. Aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo de las personas que vincule para la prestación del servicio en cuanto al suministro de los insumos.
16. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar que solicite el supervisor del contrato.

17. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. En caso de requerimientos o demandas por algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes o personal de salud, el Contratista deberá responder por sus acciones y omisiones, al igual que por las secuelas que se generen producto de un insumo entregado a la Subred Sur.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

1. Garantizar la entrega del bien y/o servicio a contratar sin empaques secundarios. En caso de requerirse, garantizar que estos no contengan PCV o LDPE, y/o que estos empaques sean biodegradables
2. Apropiar los lineamientos establecidos en la política de gestión ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
2. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la forma de pago del presente contrato;
3. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales y realizar su verificación.
4. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR: El valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$134.327.964) M/CTE.**, monto agotable, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 16** de fecha **Cuatro (04) de Enero del 2024**, del rubro **MATERIAL MEDICO QUIRURGICOS**, Código del rubro presupuestal **4245010401**.

ITEM	GRUPO TERAPEUTICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
57	ANESTESIA	CAL SODADA PARA ANESTESIA CANECA POR 30 HASTA 40 LIBRAS CANECA	CANECA	15	\$ 486.884,00	\$ 92.508	\$ 579.392,00
110	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA L	UNIDAD	45	\$ 17.963,00	\$ -	\$ 17.963,00
111	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA M	UNIDAD	60	\$ 17.963,00	\$ -	\$ 17.963,00
112	ENFERMERIA	CUELLO ORTOPÉDICO RIGIDO DE FILADELFIA TALLA S	UNIDAD	30	\$ 17.963,00	\$ -	\$ 17.963,00
137	TERAPIA RESPIRATORIA	FILTRO EXHALATORIO DESECHABLE NEONATAL PARA VENTILADOR 840	UNIDAD	111	\$115.941,00	\$ 22.029	\$137.970,00
163	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA BISTURI # 23	UNIDAD	150	\$ 337,00	\$ 64	\$ 401,00
164	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI N° 15	UNIDAD	5.520	\$ 337,00	\$ 64	\$401,00
165	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI N° 20	UNIDAD	3.600	\$337,00	\$ 64	\$401,00
166	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI N° 21	UNIDAD	1.500	\$337,00	\$ 64	\$ 401,00

ITEM	GRUPO TERAPEUTICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
167	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI N°11	UNIDAD	1.200	\$ 337,00	\$ 64	\$401,00
168	ESTERILIZACION - INSTRUMENTACION	HOJA DE BISTURI N°12	UNIDAD	300	\$337,00	\$ 64	\$ 401,00
206	BIOMEDICA	PAPEL MONITOR FETAL TERMOSENSIBLE EN Z 143*150*300 HOJAS NO PEDIR	UNIDAD	9	\$ 30.421,00	\$ -	\$30.421,00
207	BIOMEDICA	PAPEL PARA DESFIBRILADOR 90 MM X 90 MM X 200 HOJAS PLEGADO EN Z	UNIDAD	30	\$13.778,00	\$ -	\$13.778,00
211	BIOMEDICA	PAPEL PARA Electrocardiografo 90mm x 90mm x 400 hojas en Z SHILLER AT-1	UNIDAD	30	\$11.577,00	\$ -	\$ 11.577,00
226	ENFERMERIA	SENSOR NEONATAL DESECHABLE	UNIDAD	288	\$342.125,00	\$ -	\$342.125,00
354	ENFERMERIA	CABESTRILLO BOLSA USO ADULTO.	UNIDAD	90	\$8.349,00	\$ -	\$ 8.349,00
408	BIOMEDICA	FILTRO HIDROFOBICO PARA SUCCIONADORES CAMI SP0046(ASPIRET,ASKIR15, ASKIR 30, ASK) EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	60	\$25.100,00	\$ 4.769	\$29.869,00
452	BIOMEDICA	PAPEL TERMOACTIVO DE 156MM POR 100MM (150 PAGINAS) PARA MONITOR FETAL SUNRAY	UNIDAD	15	\$19.840,00	\$ -	\$19.840,00
454	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR MINDRAY BENEHEART D650mm x 20mtsROLLO	ROLLO	3	\$ 3.145,00	\$ -	\$3.145,00
455	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D3EN ROLLO (50 mm x 20 m)ROLLO	ROLLO	3	\$ 3.460,00	\$ -	\$3.460,00
457	BIOMEDICA	PAPEL DESFIBRILADOR ZOLL M5SERIES 9 cm x 9 cm DOBLADO EN Z	UNIDAD	3	\$ 12.526,00	\$ -	\$12.526,00
459	BIOMEDICA	PAPEL DESFRIBILADOR MINDRAY BENEHEART D6EN ROLLO (50 mm x 20 m)ROLLO	UNIDAD	3	\$ 3.460,00	\$ -	\$ 3.460,00
460	BIOMEDICA	PAPEL DESFRIBILADOR NIHON KOHDEN TEC 553-1TERMICO 50 MM X 100 MM X 200 HOJAS PLEGADO EN Zen z	UNIDAD	15	\$9.063,00	\$ -	\$ 9.063,00
464	BIOMEDICA	PAPEL Electrocardiografo EdanSE-3 Termoreactivo/Milimetrado	UNIDAD	15	\$ 4.206,00	\$ -	\$ 4.206,00
467	BIOMEDICA	PAPEL Monitor Fetal edan F3Termoreactivo/Milimetrado	UNIDAD	15	\$9.566,00	\$ -	\$ 9.566,00
470	BIOMEDICA	PAPEL PARA DESFIBRILADOR 48mm x 30mts EN ROLLO compatible con INSTRAMED modelo CARDIOMAX	UNIDAD	3	\$ 4.712,00	\$ -	\$4.712,00

ITEM	GRUPO TERAPEUTICO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CONSUMO PROMEDIO	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA
474	BIOMEDICA	PAPEL TERMICODESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D3EN ROLLO (50 mm x 20 m)	ROLLO	15	\$ 3.460,00	\$ -	\$3.460,00
475	BIOMEDICA	PAPEL TERMICODESFIBRILADOR MINDRAYBENEHEART D6EN ROLLO (50 mm x 20 m)	ROLLO	15	\$ 3.460,00	\$ -	\$ 3.460,00
477	BIOMEDICA	PAPEL TERMICOELECTROCARDIOGRAFO MINDRAYBENEHEART R3EN ROLLO (80 mm x 20 m)	ROLLO	3	\$4.206,00	\$ -	\$4.206,00
479	BIOMEDICA	PAPEL TERMICOMONITOR FETAL EDANF9PLEGADO EN Z (152 mm X 90 mm)	PLEGADO	3	\$9.566,00	\$ -	\$9.566,00

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, o hasta agotar recursos, contados a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO: El valor del objeto del contrato se pagará previa certificación expedida por el Supervisor que acredite el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguiente, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud , Pensión y parafiscales cuando esté obligado a ello.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC sin que generen intereses moratorios.

NOTA: El contrato se ejecutará como una bolsa de producto agotable, que se consumirá de acuerdo con la oferta y a las cantidades requeridas por la entidad, según demanda.

PARÁGRAFO: DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO HABRÁ LUGAR A REVISIÓN DE PRECIOS. (Sólo se procederá a revisar los precios si el contratista acredita la imprevisibilidad, la alteración extraordinaria y fundamentalmente la pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato – Rompimiento del equilibrio del contrato)

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección de Servicios Hospitalarios**, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y/o quien designe el ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E; quienes velarán por que se cumpla con todos los parámetros y obligaciones establecidas en el contrato, Manual de contratación y Manual de supervisión que la entidad tenga para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es en la ciudad de Bogotá D.C., en las localidades de influencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS. - Una vez suscrito y en ejecución el contrato, este puede ser cedido por el contratista a otra persona jurídica o natural que cumpla con los mismos requisitos técnicos, de experiencia, jurídicos y/o financieros que ostente el cedente a quien se le adjudicó el contrato; para ello, deberá contar con previa autorización expresa y escrita por parte de la Subred Sur E.S.E., a través de la supervisión designada o a quien el Gerente designe para ello y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8.12.2.11 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En el evento en que el Contratista incurre en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere con la suscripción del contrato, la Subred Sur E.S.E., impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas del uno por ciento (1%), sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando dicho incumplimiento resulte de la negligencia, omisión y/o retardo de su parte. Adicional a lo anterior, la Subred Sur ESE podrá imponer multas al contratista por las siguientes causas:

- Por no iniciar o no reanudar, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la ejecución contractual sin justa causa o por causas imputables al Contratista.
- Por no disponer del personal requerido para la ejecución del contrato, o por reemplazarlo sin previa autorización de la Supervisión.
- Por no suministrar o prestar oportunamente el bien y/o servicio contratado de acuerdo a las obligaciones pactadas en el contrato.
- Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, suma que será deducida de los pagos que efectúe la entidad.
- Por cada día de retraso en la entrega parcial o entrega total según lo establezca el contrato.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato.

NOTA: En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, previo a la garantía de su derecho a la defensa (Art. 86 de la Ley 1474 de 2011), éste autoriza a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para descontar el valor de la misma de cualquier suma que le adeude, sin perjuicio de hacerle efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y de terminar el contrato de forma anticipada de acuerdo a la gravedad de la conducta.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la Subred Sur ESE, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previo agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho a la defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autorizará con la firma del contrato que la SUBRED SUR E.S.E., lo descuenta directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Por incumplimiento total o parcial declarado por la Subred Sur E.S.E. f). Las determinadas por Ley.

NOTA: Si la terminación es anticipada, el Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar a la Dirección de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones concordantes de la Ley

446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o Invitación a cotizar que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Subred Sur tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Todo contrato terminado anticipadamente o cuando finalizado su ejecución exista saldo a reintegrar a la Subred Sur E.S.E., deberá ser liquidado por mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos establecidos por la normatividad vigente

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades y conflicto de intereses, previstas en la Constitución, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento total y grave del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS. - Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C..